

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» 24 Julio 1913).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.458

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de esa capital sobre si está vigente el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á Mataderos, dicho Alto Cuerpo emitió, con fecha 23 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de E., el expediente relativo á la consulta del Alcalde de Gerona sobre si está vigente el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á Mataderos:

La Alcaldía de Gerona expone: que habiendo acordado la Corporación se dictara su nuevo Reglamento para el Matadero municipal, y llamada al efecto Comisión que previene el artículo 12 del Real decreto de 6 de Abril de 1905, planteó por uno de los Vocales la

cuestión previa de si podía considerarse vigente ó derogado el referido Real decreto por el de 5 de Noviembre de 1909, devolviendo á la ley Municipal su primitiva é íntegra vigencia, y que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo expuesto por dicho Vocal, acordó consultar á V. E. para que se decida la duda de que se trata.

La Dirección General de Administración opina, que con carácter general debe declararse que el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á mataderos, está vigente, menos en lo relativo á la Comisión especial creada por su artículo 12, la cual en su caso, habrá de ser nombrada con arreglo á lo que dispone la ley Municipal; habiendo quedado derogados por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 los artículos 12 y 13 del de 6 de Abril de 1905 y el 14 y 15 de este Real decreto en lo que se refiere á dicha Comisión especial.

Considerando que en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 se prescribe que, á fin de que la ley Municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios y especialmente en cuanto afecta la competencia propia de los Ayuntamientos y á las facultades en ellos definidas para las Corporaciones municipales, quedando derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de dicha ley, para cuyo cumplimiento se tendrá tan sólo presentes el texto de sus artículos y los reglas que para su ejecución contiene este Real decreto:

Considerando que aquellas disposiciones emanadas de la potestad reglamen-

taria del Gobierno que dicho Real decreto no quiso derogar, la salva expresamente, como verbí gracia, los Reales decretos de 24 de Marzo de 1891 sobre elecciones y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos municipales y provinciales, debiendo, por tanto, entenderse que las demás, aplicando rigurosamente el espíritu y letra de dicho Real decreto, están derogadas, sin que pueda eximirse de esta derogación el aludido Decreto de 6 de Abril de 1905 sobre mataderos, tanto más, cuanto que se trata de materia que es de exclusiva competencia de los Ayuntamientos, lo cual constituyó el punto de partida del Real decreto de 1909:

Considerando que este Real decreto no salva de la derogación que en él se expresa al de 6 de Abril de 1905, el cual sólo puede aplicarse por los Ayuntamientos hoy como mera doctrina jurídica, recibida y aceptada por la Administración, pero sin que esté vigente ninguno de sus preceptos,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar que el Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre mataderos está derogado por el de 15 de Noviembre de 1909.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid para que sea aplicada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y de más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

(«Gaceta» 20 Julio 1913.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.460

Número del expediente 7.206

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Díaz García, vecino de las Navas de la Concepción, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Julio de 1913, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias de la mina denominada «La Comunidad», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje umbria del Aza, propiedad de don Joaquín Tienda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Julio de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata antigua situada en la umbria del Aza. Desde el punto de partido en dirección N. 100 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda 600 metros al E.; de segunda á tercera 200 al Sur; de tercera á cuarta 1.200 al O.; de cuarta á quinta 200 al N., y de quinta á primera 600 al E., cerrando el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

**Sección provincial de Pósitos
DE CORDOBA**

Núm. 2.464

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Doña Mencía, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 15 de Julio, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo

grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 21 de Julio de 1913.—
El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

(Relación que se cita).

1 Vicente Gómez Barba.—Fecha de la obligación, 5 Agosto 1911.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, pesetas 270'50; 5 por 100 de recargo, 13'52; total, 284'02.

2 Antonio Cantero Priego.—Fecha de la obligación, 25 Diciembre 1911.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 80'36 pesetas; 5 por 100 de recargo, 4'02; total, 84'38.

3 Vicente Bujalance Luna.—Fecha de la obligación, 25 Diciembre 1911.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 26'79 pesetas; 5 por 100 de recargo, 1'34; total, 28'13.

4 Manuel Navas Jiménez.—Fecha de la obligación, 25 Diciembre 1911.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 265'85 pesetas; 5 por 100 de recargo, 13'29; total, 289'14.

5 José Montes Polo.—Fecha de la obligación, 24 Enero 1912.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 530'40 pesetas; 5 por 100 de recargo, 26'52; total, 556'92.

Total general, 1.232'59 pesetas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.470

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, á instancia de don Antonio Rojas García, contra don Francisco Rojas García, sobre cobro de pesetas, he acordado, por providencia de ayer, sacar á la venta en pública subasta que tendrá efecto en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, el día seis del próximo Agosto, á las diez, los bienes muebles que á continuación se expresan, con las cantidades en que han sido apreciados:

	Pesetas.
Veinte hojas de suela corriente, color claro	525
Veinte hojas de suela, color claro mixto	550
Doce docenas de zapatos pequeños para niños	275
Dos docenas de hojas de Calcuta, de color y negras	235
Una docena de badanas Tarazona	48
Ocho paquetes de tirantes	30
Una pieza de treinta metros de elásticos de color	72
Una docena de pieles Calcuta Oscaria	161
Una docena de charoles, número 2	142
Una docena de bananas charol	60
Media docena de badanas de ternera Oscaria	119
Una docena de badanas Dón-gola	118
Dos docenas de hojas de Calcuta, de color	232
Una docena de pieles enteras de Calcuta mate	142
Dos gruesas de cordones	5
Una docena de cintas de sedalina	16
Veinte hojas de suela de primera	725
Dos docenas de badanas para vistas	50
Una docena de hojas de Calcuta	87
Otra idem id.	87
Dos docenas de hojas mate	174
Una docena de hojas de Calcuta Oscaria	178
Media docena de pieles esterado	30
Treinta pieles de becerro engrasado	1000
Seis docenas de carretes de hilo cable	42
Dieciseis docenas de carretes de la cadena	64
Libra y media de carretes de seda	40
Media libra de carretes de seda	14
Veinticinco hojas de suela de ternera	750
Tres docenas de pieles de costra	115
Una pieza de lienzo	25
Ocho kilos de retal becerro	26

Ayuntamiento de Monturque

AÑO DE 1913.—MES DE ABRIL

Núm. 2430

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En menos.	En más.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	3.920 98			3.920 98
2 Montes				
3 Impuestos	11 897 60	2.022 60		9.875
4 Beneficencia				
5 Instrucción pública				
6 Corrección pública				
7 Extraordinarios	1.813 71	75 97		1.737 74
8 Resultas	71.496 24	213 56		71.282 68
9 Recursos legales para cubrir el déficit	11.663 07	757 73		10.905 34
10 Reintegros				
TOTAL DE INGRESOS	100.791 60	3.069 86		97.721 74
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	8.139	1.232 50		6.906 50
2 Policía de seguridad	3.303	827 09		2.475 91
3 Policía urbana y rural	827	198		629
4 Instrucción pública	665			665
5 Beneficencia		12 50		637 50
6 Obras públicas	850			850
7 Corrección pública	559 64			559 64
8 Montes				
9 Cargas	13.801 72	124 50		13.677 22
10 Obras de nueva construcción				
11 Imprevistos	500	51 10		448 90
12 Resultas	71.496 24	585 56		70.910 68
TOTAL DE PAGOS	100.791 60	3.031 25		97.760 35
EXISTENCIA EN CAJA		38 61		38 61
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS	100.791 60	3.069 86		97.721 74

Verificado el arqueo en de último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos	19 85
Ingresado durante el propio mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores	396 59
Total	416 44
Satisfecho durante el mismo mes por obligaciones corrientes y atrasadas	377 83
Existencia en 30 de Abril de 1913	38 61

Monturque 30 de Abril de 1913.—El Regidor Interventor, José Polonio.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Rueda.

Una docena de badanas color avellana	43	Media docena de boquillas sacabocados	2 50
Media docena de pieles de Calcuta	80	Dos gruesas de botones	8
Dos millares de ganchos celuloide	8	Dos mazos de botones	7
Tres paquetes de ojetes	5	Una máquina para pegar botones rápidos	4
Media docena de hojas de Calcuta, de color	66 50	Quince metros de elástico negro	41
Diez hojas de suela de palma de Palma	120	Dos piezas de tela cutí	70
Media docena de pieles de Osoaria	100	Dos docenas de pares de trenza eretada	16
Media docena de pieles Dón-gola	60	Una gruesa de correa de cuero	16
Media docena de pieles de Bosca	130	Dos onzas de cerdas	5
Dos docenas de badanas color avellana	60	Una docena de cuchillas para cortar	11
Una docena de hojas de Calcuta mate	98	Media docena de leznas	4 50
Una docena de frascos de Nubian	10	Cuatro docenas de cierra lazos	12
Una docena de hojas de becerro de caballo, engrasado	100	Diecinueve gruesas de trenzillas de varios colores	52
Siete docenas de plantillas de paja	17	Una gruesa cordón negro de tubo	6
Un litro de tinta negra	7	Una piel de Rusia de color	25
Una docena de cortes de botas de becerro de potro	54	Cinco pieles blancas de cor-dero	28
Un cuarto de pieles de becerro Beruelch	40	Dos pieles de antilope	29
Una docena de hojas negras de Calcuta	112	Media docena de hojas de Calcuta	65
Otra docena de hojas de Calcuta de color	130	Una docena de pieles negras de cordera	25
Treinta pieles de becerro engrasado	1000	Una docena de badanas de color	22
Veinticinco hojas de suela de primera	700	Una docena de badanas de color avellana	18
Una gruesa de abrochadores	3	Media docena de pieles Boscar	154
Media docena de abrochadores con mango	5	Media docena de pieles de Calcuta Osoaria	89
Media docena de hojas Ango charol	130	Media docena de pieles Dón-gola	60
Media docena de pieles de charol número 1	80	Otra docena idem id.	118
Dos cajas de araseril	1 40	Una docena de badanas negras Osoaria	45
Una gruesa de clavos Maüser	2	Media docena de cortes de botas moldeadas, de becerro de potro	35
Dos mazos de botones claros	7	Una docena de hojas mate	90
Dos gruesas de botones gris	8	Veintidos hojas palmilla	325
Una docena de botas de piel potro	60	Dos docenas de badanas vistas	43
Una docena de badanas color avellana	24	Tres docenas de hebillas doradas	35
Media docena de cepillos	6	Una docena de cierra lazos	10
Media docena de calzadores	2 50	Tres piezas de tela cutí	150
Dos docenas de cajas de pasta danti	5	Una máquina pequeña para pegar corchetes	1
Una docena de hojas de piel de Calcuta	140	Doce docenas de carretes de hilo de la cadena	50
Una docena de hojas de piel de Osoaria	170	Un cuarto de libra de seda blanca	8
Dos docenas de fasterretes dorados	8	Un cuchillo trinchete	3
Dos docenas de fasterretes negros	8	Una docena de pieles charol, núm. 1	170
Cinco metros de lona negra	10	Una docena de pieles de Calcuta Osoaria	180
Una docena de lazos de terciopelo	5	Otra docena de pieles mate	89
Una libra de seda negra	23	Ocho máquinas de diferentes clases para la industria de zapatería, á cien pesetas una con otra	800
Media docena de pieles blancas corderas	35	Cien pares de hormas de distintas clases y tamaños	200
Tres pares de suela de cáñamo	7	Una estantería, un mostrador, un cierre de cristales grande y un muestrario con su cristal	500
Nueve gruesas de trenza	26	Ochocientas cajas de cartón de diferentes tamaños para guardar calzado	120
Unas tenazas de apretar	2 75	Ocho pieles de Osoaria de primera, cuatro de color y las otras cuatro negras	210
Una pieza de lienzo	25		
Seis paquetes de ojetes	40		
Una gruesa de botones rápidos	8		

Veinte hojas de suela de palmilla	265
Doce pieles blancas de becerro	193
Dos piezas de tela de lienzo	60
Diez pieles de charol	125
Ocho sortijas de oro y diamantes para señora	200
Cuatro pares de zarcillos de oro y diamantes	200
Dos cómodas pintadas en nogal, una de ellas con tablero de piedra	175
Un bufete pintado de negro	40
Dos mesas de sala, una con tablero de piedra	40
Doce cuadros con diferentes estampas, tres de ellos en lienzo, con marcos dorados	250
Una urna con una virgen de los Dolores	100
Una docena de sillas con asiento de anea	24
Una mesa ó dama de noche	15
Un reloj de pared	7
Una mesa de pino, para comedor	15
Cinco pieles de vaca americana	128
Media docena de pieles Calcuta Osoaria	82
Dos docenas de badanas de vistas	45
Treinta metros de lona	44
Dos docenas de hojas de Calcuta color	220
Media docena de pieles de Dón-gola	45
Treinta pares de zapatos para campo, de hombre	225
Veinte pares entrefinos, blancos	140
Sesenta pares de botas bastas para señora y niño	140
Diez pares de zapatos varios y pequeños	20
Treinta y tres pares de zapatos lisos de señora	112
Cuarenta pares de botas negras entrefinas, para señora y niño	240
Veinticinco pares de botas entrefinas de color	160
Once paras de botas de lona para caballero	110
Once idem de zapatos negros lisos	44
Dieciocho pares de botas de primera para caballero	252
Veintiún pares de zapatos de charol para señora	220
Dieciseis pares de botas negras para caballero	198
Dieciocho pares de botas de charol para señora	190
Catorce pares de botas de charol para niño	90
Ocho pares de zapatos de charol para niño	60
Veintiún par de botas engrasadas para caballero	252
Treinta y seis pares de botas negras para caballero	448
Veintiocho pares de botas de color para caballero	336
Diez pares de botas negras para señora	90
Cincuenta pares de botas negras para señora	440
Veintinueve pares de botas negras para niño	174

Doce pares de zapatos negros entrefinos para señora	80
Treinta pares de color y negros para señora	240
Treinta y dos pares de botas color para señora	228
Diecisiete pares de botas de color, para niño	85
Veintitres pares de botas de color, de clase primera, para caballero	322
Treinta y cuatro pares de botas enterizas, bastas	340
Siete pares de botas para señora	49
Diez pares de botas negras, clase primera, para señora	100
Cincuenta pares de botas negras, de varias clases, en construcción	250
Pesetas en total	21.768 15

La subasta de dichos bienes se celebrará con sujeción á las condiciones siguientes:

Primera. Que el remate se llevará á efecto constituyendo con todos los bienes muebles embargados un solo lote.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los bienes muebles.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que es el que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, el cual tendrá que hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al en que se verifique el remate; y

Quinta. Que los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio del deudor don Francisco Rojas García, ó sea en la casa número treinta y uno de la Plaza del Salvador, donde podrán examinarlos cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á veintidos de Julio de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

POSADAS

Núm. 2.454

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de una caja que contenía las herramientas que después se reseñan, robada del tren mercancías descendente núm. 178 de Córdoba á Sevilla, la noche del veintinueve al treinta de Enero último, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Posadas á dieciocho de Julio de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

Señas

Una caja de madera con las marcas S. O. M. T.

Una terraja ideal S. I. núm. 1.

Una idem id. núm. 3.

Escarificadoras núm. 1032 extraen fileteado por pieza mm 5'5, 6'5, 7'5, 8'5, 9'5, 10'5, 11'5, 12'5, 13'5, 14'5, 15'5, 16'5, 17'5, 18'5, 19'5 y 20.

Un tornillo rápido H. N. fijo 105 mm.

Un disco escobilla para pulir 35 centímetros agujero 30 mm.

Un etaffe 35'30.

Un porta-herramientas núm. 2, roto.

MONTORO

Núm. 2.452

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propias del vecino de Villafranca don Juan Romero Moreno, la cual se supone hurtada entre tres y cuatro de la madrugada del catorce del corriente mes, estando á prado en el sitio Isleta de Vioque, término de dicha Villafranca, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á dieciocho de Julio de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una yegua pelo castaño dorado, con 1'43 metros de alzada, con el hierro A. R. en la nalga derecha y el del Fénix Agrícola en la izquierda, lucera, calzada y arminada del izquierdo y de diez años, llevando de rastra una potra de cuatro meses, castaña, calzada de las cuatro extremidades y el hierro del Estado en la nalga izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.450

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del doce al trece del actual desaparecieron de los terrenos de la finca Martín López, de este término, una mula con seis años, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, negra, marca 8 en la tabla izquierda del cuello, ligeramente bragada, ojos castaños, estrella en la nalga derecha; y otra mula con once años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, castaña, bozo claro, marca Z cuello izquierdo, confuso en la nalga derecha; ambas con el hierro de El Fé-

nix Agrícola, propias de don José y don Pedro Luque Jiménez, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diecisiete de Julio de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CABRA

Núm. 2.423

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura del autor ó autores, hasta hoy desconocidos, del hurto de siete caballerías mayores, verificado la noche del veintiuno al veintidós de Junio último, en tierras del cortijo nombrado «Lanchar», de este término, cuyas caballerías fueron encontradas abandonadas en las cercanías de la villa de Nueva Carteya, y eran propias del vecino de esta ciudad Manuel Guizarro Ortiz Leyva; poniendo aquellos caso de que fueren habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cabra á catorce de Julio de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Dajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.444

MONCHEÑO CEJAS Manuel, casado,

de treinta y dos años, del campo, natural de Aguilar y vecino que decía ser de Cuevas de San Marcos, donde ha estado residiendo últimamente; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Priego de Córdoba, dentro del término de diez días, á ampliar la declaración que prestó en sumario por hurto de un burro propiedad de Miguel Varo.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal

que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.422

CASARRUBIO MARTINEZ Indalecio, de treinta y cuatro años de edad; domi-

ciliado últimamente en Huelva, carretera de Gibrleón, número sesenta y nueve; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 2.422

GARCIA RODRIGUEZ Francisco, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba, barrio de San Felipe, calle Montemayor; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Depositaria de fondos municipales de Conquista Provincia de Córdoba

Segundo trimestre de 1913 Núm. 2.389

CUENTA del segundo trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.126 18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.191
CARGO.....	5.317 18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.438 21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.878 97

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	3.220	3.220
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	>	>
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	4.218 87	>	4.218 87
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.654	971	2.625
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	5.872 87	4.191	10.063 87
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.421 24	1.289 49	2.710 73
2 Policía de seguridad.....	112 50	112 50	225
3 Policía urbana y rural.....	252 65	148 85	401 50
4 Instrucción pública.....	125 25	>	125 25
5 Beneficencia.....	110	82	192
6 Obras públicas.....	24	24 15	48 15
7 Corrección pública.....	287 60	50	337 60
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	2.188 99	1.543 51	3.732 50
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	224 46	187 71	412 17
DATA.....	4.746 69	3.438 21	8.184 90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Conquista á 1.º de Julio de 1913.—El Depositario, Martín Buenestado.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Conquista á 11 de Julio de 1913.—El Regidor interventor, Matías Muñoz.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Fernández Heredia.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6